

0498

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, **3 FEB 2016**

Señor
Representante Legal
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE
Y LOGISTICA DE COLOMBIA SUB. VILLAVICENCIO
CL 14 16 40 Barrio Bello Horizonte
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto N° 014 del 12 de enero de 2016.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado 6870 del 18.12.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora Territorial (E.)

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

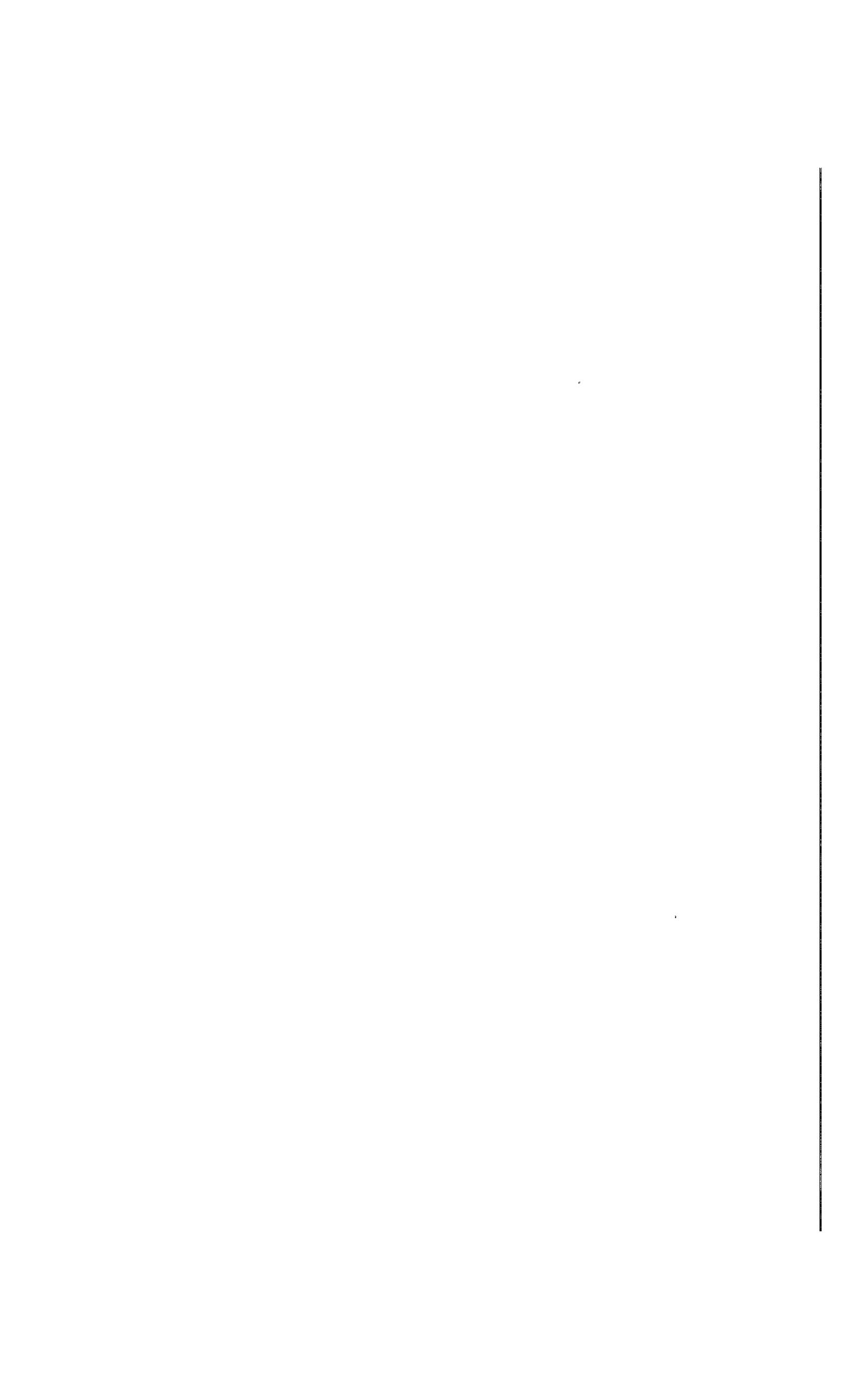
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2016

Y 6 116958402 CO
028

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO No.014
(12 DE ENERO DE 2016)**

7250001-043

Rdo: 6870/18-12-2015

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SNTT/TERMINAL DE TRANSPORTE

PRESUNTA: NEGATIVA A NEGOCIAR.

AUTO COMISORIO: 2127/23-12-2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 06870 del 18 de Diciembre de 2015 los Señores MARLON GARZON en calidad de Presidente y la Señora FRANCY BECERRA MURCIA en calidad de Secretaria del Sindicato denominado "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, SUBDIRECTIVA VILLAVICENCIO" instauraron queja ante esta territorial solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo para que exigiera a la Gerencia del Terminal de Transporte de Villavicencio la instalación de la Mesa de Negociación.

Que en la queja interpuesta argumentaron lo siguiente:

- 1. Una vez realizada la creación de la Sub- Directiva de SNTT en Villavicencio, se procedió a radicar pliego de peticiones el 4 de Diciembre de 2015.*
- 2. A la fecha de hoy han pasado 13 días, de dicha radicación y según el artículo 433 "iniciación de Conversaciones" del Código Sustantivo del Trabajo; debieron llamarnos máximo a los cinco (5) de dicha radicación. Según su numeral 1.*
- 3. El día 11 de diciembre del 2015, en horas de la mañana de manera telefónica nos invitaron a una reunión en la Gerencia del Terminal; convocatoria que no se acoge a los procedimientos de negociación colectiva para instalar la mesa de negociación; que por lo tanto no tuvo acuerdo ni siquiera en el levantamiento del Acta y donde simplemente nos dijeron que nos invitarían a una reunión el jueves 17 de Diciembre donde "posiblemente" recibirían a dos personas para determinar que hacían frente al Sindicato y frente a la negociación" .*

Que mediante auto No 2127 del 23 de Diciembre de 2015 se avoca conocimiento de la queja y se ordena abrir averiguación preliminar y con el oficio No 06990 del 29 de diciembre se le comunica al querellante que la averiguación como comisionada la Inspectora SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO.

Que mediante radicado No 07007 del 28 de Diciembre la Señora FRANCY BECERRA en calidad de Subdirectiva SNTT – Secretaria presenta Desistimiento de la querrela interpuesta el 17 de diciembre de 2015 bajo el radicado No 06870 contra el Terminal de Transporte de Villavicencio argumentando que se instauró la mesa de negociación entre la empresa y la Subdirectiva de Villavicencio del Sindicato Nacional de Rama de Servicios de la Industria de Transporte y Logística de Colombia.

Que mediante radicado 0001 del 4 de enero de 2016 el Presidente y la Secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Rama aportaron a este despacho acta de instalación de la

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

mesa de Negociación al pliego de peticiones presentado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro del expediente se encuentran los siguientes documentos:

Queja con radicado No 06870 del 18 de Diciembre de 2015, radicado 07007 del 28 de diciembre por medio del cual la Señora FRANCY BECERRA MURCIA en calidad de Secretaria SNTT presenta desistimiento de la querrela, radicado 0001 del 4 de enero de 2016 por medio cual el presidente y la Secretaria del Sindicato aportan acta de iniciación al pliego de peticiones; así mismo obra dentro del expediente los radicado 00030 del 04 de enero de 2016 y el radicado 06948 del 23 de Diciembre en la cual aportan el acta No 002 y el acta de instalación de le mesa negociación.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Para resolver los asuntos planteados en el presente asunto, cabe precisar que, de acuerdo con los planteamientos de la OIT, los conflictos suscitados en la relación laboral pueden ser jurídicos, que versan sobre la interpretación o alcance de una norma de derecho -ley, convención colectiva, contrato individual-, o económicos, entendidos como las controversias que surgen sobre las reivindicaciones tendientes a crear un nuevo derecho, o a modificar los existentes. Estos últimos generalmente son de naturaleza colectiva, en tanto que se configuran entre los trabajadores colectivamente considerados (sindicalizados o no) y el empleador –o asociación patronal- en desarrollo de las reclamaciones de los primeros.

Para dirimir los conflictos colectivos económico, no se acude a los procedimientos jurisdiccionales, sino a la negociación entre el grupo de trabajadores y el empleador –o asociación patronal- y, de fracasar, a la huelga o a la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento. La solución a este tipo de conflictos se da mediante la firma de una convención colectiva entre las partes, o por laudo arbitral proferido por la Colegiatura precitada.

La libertad sindical es un concepto bivalente, ya que de una parte es un derecho individual que comporta la facultad de trabajadores y empleadores para constituir los organismos que estimen convenientes, afiliarse o desafilarse y solicitar su disolución cuando lo estimen pertinente; y de otra, constituye un derecho de carácter colectivo, pues una vez constituida la organización, ésta tiene derecho a regir su destino independientemente.

El alcance del derecho de negociación colectiva, lo ha señalado la Corte Constitucional con base en lo dispuesto en el artículo 2º. del Convenio 154 de la OIT, en el cual se hace referencia a la negociación colectiva como un concepto genérico que alude a las negociaciones que tengan lugar entre un empleador, grupo de empleadores u organización de empleadores con una o varias organizaciones de trabajadores, con el propósito de fijar las condiciones que habrán de regir el trabajo y el empleo, o con el fin de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores a través de las diferentes organizaciones de unos y otros. El derecho de negociación colectiva no se limita a la presentación de los pliegos de peticiones y a las convenciones colectivas, sino que incluye todas las formas de negociación que se den entre trabajadores y empleadores y que tengan el fin de regular las condiciones del trabajo mediante la concertación voluntaria, la defensa de los intereses comunes entre las partes involucradas en el conflicto económico laboral, la garantía de que los representantes de unos y otros sean oídos y atendidos, así como la consolidación de la justicia social en las relaciones que se den entre los empleadores y los trabajadores

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La expresión "negociación colectiva" de que tratan el Convenio 154 y el artículo 55 de la Constitución, no se reduce a pliegos de peticiones o convenciones colectivas, sino que abarca todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de fijar las condiciones de trabajo y empleo, o regular las relaciones entre empleadores y trabajadores y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Según Art. 433, el inicio de la etapa de arreglo directo debe darse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del pliego, y aunque se trata de una norma legal y de orden público, es común que las partes acuerden ampliar este término para iniciar esta etapa de negociación. No obstante, la renuencia del empleador a iniciar conversaciones dentro del término legal puede ser sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa. La Etapa de arreglo directo se inicia con la primera reunión. De esta reunión se debe elaborar y suscribir acta, en la que se determinen con claridad aspectos tales como la forma como se adelantará el proceso de negociación, lugar, fecha y hora de las reuniones. La duración de las conversaciones señala el artículo 60 de la Ley 50/90, las Conversaciones en la etapa de arreglo directo durarán 20 días calendario, prorrogables de común acuerdo, hasta por 20 días calendario adicionales.

Los acuerdos que se produzcan, se harán constar en actas que se suscribirán a medida que avancen las conversaciones y tendrán carácter definitivo.

Ha de tenerse en cuenta que entre las "Reglas" que deben cumplirse para asegurar el proceso de negociación, se destacan las siguientes: i) La negociación no es una competencia para ganar o perder.- ii) Entender al otro es tener la capacidad necesaria para actuar con éxito en la solución del conflicto.-iii) Reconocer la importancia del otro no es ceder, es colocar al contrario en el nivel adecuado para pactar.

Ahora bien, de la documentación que obra en el expediente se puede determinar que efectivamente la EMPRESA DEL TERMINAL DE TRASPORTE DE VILLAVICENCIO cumplió con su obligación de sentarse a negociar el pliego de peticiones presentado por la organización sindical SNTT tal como se evidencia (fls 37 al 40). Así mismo es claro que en el acta las partes pactaron en el acta de lo relacionado con las fechas, lugar, garantías en las que se adelantaría la negociación.

También es claro para el despacho que la Secretaria del Sindicato SNTT presento desistimiento tal como se evidencia a folio 19 del expediente:

Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "*su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto*".

En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.

Para efectuar el desistimiento el quejoso tiene hasta antes de que se haya pronunciado de fondo, dicha oportunidad se encuentra en el artículo 342 del código de procedimiento civil vigente hasta la fecha y en el código general del proceso artículo 314, la oportunidad para efectuar el desistimiento.

Se entiende que hay desistimiento cuando el quejoso renuncia a la solicitudes de la queja, dicha renuncia puede ser parcial o total, cuando es parcial el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas; el desistimiento del total de las pretensiones pone fin al proceso como es el caso que no ocupa.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, para que el desistimiento pueda tramitarse el mismo deberá reunir las siguientes características:

- a. Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial.
- b. Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.
- c. Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d. El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada.

Visto lo anterior es claro para el despacho que existen dos connotaciones jurídicas que conllevan a la archivo de la querrela la primera que las partes se reunieron e instalaron la mesa de negociación con el fin de negociar el pliego de peticiones y la segunda que la Señora FRANCY BECERRA MURCIA en calidad de Subdirectiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama presento el desistimiento de la querrela.

Así las cosas, y ante la ausencia de presupuestos facticos se procederá al archivo del presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar interpuesta la empresa denominada **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO**, con dirección de notificación en la Carrera 1 No 15-05 Anillo vial de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6606535, de la queja interpuesta por la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, SUBDIRECTIVA VILLAVICENCIO**, Cl 14 16 40 Barrio Bello Horizonte Villavicencio Meta, celular 312 4847350 Email: sindicatoterminalvillavicencio@hotmail.com, por las razones expuestas en esta providencia: desistimiento por el querellante.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, 12 de enero de 2016


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Coordinadora de Inspección, Vigilancia, Control,
 Resolución de Conflicto - Conflictos

18 01 16